



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

### **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2020-00134-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 43), la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el día 24 de mayo de 2022 (consecutivos 35 y 36), y como quiera que esta última reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

**1.-** Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**, conforme a la solicitud en comento (consecutivo 35).

**2.-** Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y en tal caso proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 465 y 466 del C.G.P. Ofíciase.

**3.-** Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de cancelación. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del C.G.P.

**3.1.-** Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte en físico la documental antes señalada (pagares Nos. 307410016366 y 304110001362, al igual que la Escritura Pública N° 5093 de fecha 05/11/2015), por cuanto los mismos se encuentran como mensaje de datos.

**3.2.-** Por secretaría contrólense el término antes concedido y en caso de que éste venza en silencio, realice todas las actuaciones tendientes a obtener dichos documentos.

**4.-** Negar por improcedente la solicitud de cancelación de la hipoteca, toda vez que no se trata de la situación prevista en el numeral

1º del artículo 455 del C.G.P. (remate), y, además, dicha actividad le corresponde a la entidad demandante o al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Decreto 960 de 1970.

**5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales 2º, 3º, 3.1 y 3.2. de esta providencia, por secretaría archívese este expediente, en la forma y términos previstos por el inciso final del artículo 122 ibídem.

**6.-** Las solicitudes remitidas por los demandados el día 14 de junio de 2022 (consecutivos 37 a 40), reiterada por la demandada Sandra Milena González Martínez, los días 1º y 8 de julio del año en curso (consecutivo 41), deben estarse a lo resuelto en los numerales que preceden, precisando que, el proceso de la referencia no se encontraba archivado.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30671b4119791f3e829c778baf8308e5ff807e9a98077065d5967cb96e49945**

Documento generado en 22/07/2022 01:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**